



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT :00323-2023  
RADICADO : 2023-00195-00  
PROCESO : Ejecutivo singular  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT.8909039388  
DEMANDADO :JOSE DE JESUS VILLA JARAMILLO  
C.C. 14.247.676

**ASUNTO A TRATAR.**

Mandamiento Ejecutivo.

***CONSIDERACIONES.***

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 Y La Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demanda ejecutiva

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JOSE DE JESUS VILLA JARAMILLO , por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de VEINTISEITE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ( \$ 27.776.632) Por concepto del capital incorporado en el pagare sin número y relacionado en la demanda

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de abril de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.597.995) Por concepto del capital incorporado en el pagare 7050083881 y relacionado en la demanda en los numerales 2.1 de los hechos y las pretensiones.

d) Por los intereses moratorios causados a partir del 26 de enero de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) Sobre costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Ténganse como Dependientes en los términos conferidos por el apoderado a los profesionales de derecho mencionados en la demanda

**CUARTO:** Reconocer Personería a la Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN con T.P. 293.947 del C. S. J judicatura y C.C. 1.020.444.432 y T.P.241.426 del C.S.J., para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**DANIEL ALBERTO QUNTERO GÓMEZ**  
**Juez**